SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL "COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO"

SCYTUR/CT/EXT-07/2021

En la Sala de Juntas de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, ubicada en el Centro Cultural Mexiquense, Bulevar Jesús Reyes Heroles número 302, Delegación San Buenaventura, C.P. 50110, Toluca, Estado de México; siendo las **doce horas del día catorce de junio del año dos mil veintiuno,** se da inicio a la **Séptima Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México; con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el sentido de instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información; estando presentes los **CC. M. en A.P. David Tágano Juárez, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, como Presidente del Comité; Arq. Gabino Simeón Santana Moreno, Jefe del Departamento del Archivo Histórico del Estado de México, como Vocal; Maestro José Ramón Navarro Ortíz, Titular del Órgano Interno de Control, como Vocal; y el C. Ulises Santana Nepomuceno, Servidor Público Responsable de la Protección de Datos Personales, como Invitado Especial,** para desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación, y en su caso aprobación del proyecto de clasificación de información como confidencial, solicitada por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa Lic. Marcos E. García Hernández, a fin de generar y aprobar la versión pública con la cual se dará atención a la solicitud de información pública identificada con el número de folio **00066/SCTUR/IP/2021.**
4. Presentación, y en su caso aprobación del proyecto de clasificación de información como confidencial, solicitada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Cultura Física y Deporte, Mtro. Máximo Quintana Haddad, a fin de generar y aprobar la versión pública con la cual se dará atención a la resolución emitida en el recurso de revisión **01247/INFOEM/IP/RR/2021** vinculado con la solicitud de información pública identificada con el número de folio **00016/SCTUR/IP/2021**.
5. Asuntos Generales.

Las firmas que se encuentran asentadas al calce y margen del presente documento, corresponden al Acta de la "Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México" celebrada el día 14 de junio de 2021.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

El Presidente da la bienvenida a todos los integrantes del Comité agradeciendo su asistencia a la **Séptima Sesión Extraordinaria 2021** de este Órgano Colegiado.

PUNTO NUMERO 1. El Presidente del Comité pasa lista de Asistencia a los integrantes del "Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México"; resultando lo siguiente:

Presidente	**M. en A.P. David Tágano Juárez Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Titular de la Unidad de Transparencia**	**Presente**
Vocal	**Arq. Gabino Simeón Santana Moreno Jefe de Departamento del Archivo Histórico del Estado de México Responsable del Área Coordinadora de Archivos**	**Presente**
Vocal	**Maestro José Ramón Navarro Ortíz Titular del Órgano Interno de Control**	**Presente**
Invitado Especial	**C. Ulises Santana Nepomuceno Servidor Público Responsable de la Protección de Datos Personales**	**Presente**

El Presidente informa que se encuentran presentes todos los Integrantes del "Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México"; por lo que existe el quórum legal para celebrar la **Séptima Sesión Extraordinaria 2021** de este Órgano Colegiado, conforme a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo que **EL PUNTO NÚMERO 1 DEL ORDEN DEL DÍA SE TIENE POR DESAHOGADO.**

PUNTO NÚMERO 2.- El Presidente realiza la lectura del Orden del Día y solicita su análisis y en su caso la aprobación a los integrantes del Órgano Colegiado, preguntando que quienes estén a favor lo manifiesten levantando su mano.

RESULTANDO QUE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ APRUEBAN POR UNANIMIDAD EL PUNTO NUMERO 2 DEL ORDEN DEL DIA, TENIÉNDOSE POR DESAHOGADO Y EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO: SCYTUR/CT/EXT-07/AC-001/2021	**Por unanimidad los servidores públicos convocados a esta Sesión, aprueban en todos sus términos el Orden del Día de la Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del "Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México". Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

Las firmas que se encuentran asentadas al calce y margen del presente documento, corresponden al Acta de la "Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México", celebrada el día 14 de junio de 2021

PUNTO NÚMERO 3. En atención a la solicitud planteada por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa Lic. Marcos E. García Hernández, respecto a la clasificación de información como confidencial, con la que se atenderá la solicitud de información pública identificada con el número de folio **00066/SCTUR/IP/2021**, en la cual señala los siguientes argumentos:

"En relación a que la información para dar atención a la solicitud de información pública, consistente en los documentos que acreditan la formación académica y profesional de los servidores públicos, contienen datos personales; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en ese sentido se somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información con carácter de confidencial relativa a Clave Única de Registro de Población (CURP), número de cuenta, calificaciones y promedio general.....en apego a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI, XXXIX y XLV, 12, 49 fracción VIII, 132 fracción I, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios en concordancia con los numerales segundo fracción XVIII, cuarto, quinto, sexto, séptimo fracción I, octavo y noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

De conformidad con el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial, la Clave Única de Registro de Población, así como la firma del titular de la cédula profesional que consta de una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido y que sí son datos personales y se consideran confidenciales, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El número de cuenta o matrícula escolar se trata de un registro o clave alfanumérica que proporciona una institución educativa a sus estudiantes y que se compone de caracteres mediante los cuales se puede acceder a formularios de matriculación con campos que contienen datos personales (nombre, apellidos, fecha de nacimiento, fotografía, historial académico, entre otros). El alumno o estudiante es quien tiene la posesión de dicha cuenta, pues con ella realiza sus trámites y demás gestiones escolares y administrativas; razón por la cual este Comité de Transparencia considera que se trata información confidencial que se refiere a personas físicas identificadas e identificables y, por lo tanto, se trata de un dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Las firmas que se encuentran asentadas al calce y margen del presente documento, corresponden al Acta de la "Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México", celebrada el día 14 de junio de 2021.

Las Calificaciones que revelan el aprovechamiento académico de una persona, así como los avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, trayectoria académica, corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal.

Resulta pertinente destacar, que estos son una forma de evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra y que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo.

En este sentido, la información relativa al promedio general únicamente le concierne al particular, pues son un reflejo del desempeño académico desarrollado por cada individuo durante su etapa educativa.

Al respecto, es de señalar que la difusión de las calificaciones y el promedio contenidos en la constancia de estudios de la persona conlleva, indudablemente, a dar a conocer sus datos personales puesto que se daría cuenta del desempeño académico. Por lo anterior, su difusión dañaría la intimidad de la servidora pública en referencia ya que otorgar el acceso a los datos en análisis, implica publicitar o difundir la aptitud y capacidades de un alumno al cursar ciertas asignaturas impartidas en la Licenciatura en Derecho que cursó y, consecuentemente, ocasionar un daño a su privacidad.

Es decir, los datos en análisis revelan el avance obtenido respecto de sus habilidades, competencias y aptitudes académicas en la ciencia o ramo del saber, con la finalidad de obtener el título que le habilite para ejercer profesionalmente, por lo que dicha información únicamente concierne a su titular, por tratarse de datos relativos a su desempeño académico y su difusión en nada abona a la rendición de cuentas, por el contrario, su difusión implicaría un potencial perjuicio a su titular. Por lo anterior, las calificaciones, así como el promedio, se considera que actualizan la clasificación de esta información como confidencial.

Derivado de lo anterior, el número de cuenta, calificaciones y promedio general que obra en la constancia de estudios requerida, debe clasificarse como información confidencial, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General Transparencia y Acceso a la información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Siendo el caso que tal soporte documental está conformado por datos de acceso público y por datos de carácter clasificado; no obstante, debe preservarse el principio de máxima publicidad, de ahí que en tales circunstancias lo que procede es entregar la versión pública de dicho soporte documental, a través de la cual se permite, por un lado, eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello, y por el otro, permitir el acceso a los demás datos de acceso público.

Con lo anterior, se permite un equilibrio entre el acceso a la información y la salvaguarda de los datos personales que deban ser especialmente protegidos mediante la confidencialidad o de aquellos que de darse a conocer efectivamente causarían un perjuicio o daño sustancial a los intereses protegidos, cuando dicho daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información, mediante su clasificación". (SIC)

Las firmas que se encuentran asentadas al calce y margen del presente documento, corresponden al Acta de la "Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México", celebrada el día 14 de junio de 2021.

En razón de la naturaleza y contenido de los documentos, el Comité de Transparencia debe confirmar los proyectos de versión pública presentados por el Servidor Público Habilitado y con ello atender la solicitud que se refieren en el punto de acuerdo, y así dar cumplimiento a los artículos 24, fracciones VI y XIV, y 59, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los principios de calidad, licitud y proporcionalidad establecidos en los artículos 16, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; mismos que a la letra disponen:

(Énfasis añadido)

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

XIV. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

...

Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada;

...

"Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios"

Principio de Calidad

Artículo 16. Los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad.

Principio de Licitud

Artículo 25. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

El responsable podrá considerar los siguientes parámetros a fin de determinar si el tratamiento que realiza es lícito:

a) La o el titular dio su consentimiento expreso y por escrito para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.

b) La ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o pata la aplicación a petición de este de medidas precontractuales.

c) El cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable.

d) La protección de intereses vitales de la o el titular o de otra persona física.

e) Cumplir con el interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable.

f) La satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable o por un tercero, cuando no prevalecen los intereses, los derechos y libertades fundamentales de la o del titular que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea, un menor de edad.

Las firmas que se encuentran asentadas al calce y margen del presente documento, corresponden al Acta de la "Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaria de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México", celebrada el día 14 de junio de 2021.

Lo dispuesto en el inciso j) no será de aplicación al tratamiento realizado por las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones.

Principio de Proporcionalidad

Artículo 26. El responsable sólo deberá tratar los datos personales adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento."

Siendo el caso que tal soporte documental está conformado por datos de acceso público y por datos de carácter clasificado; específicamente el CURP, firma del titular de la cédula profesional, número de cuenta o matrícula escolar y calificaciones, no obstante debe preservarse el principio de máxima publicidad, de ahí que en tales circunstancias lo que procede es entregar las versión pública de dicho soporte documental, a través de las cuales se permite, por un lado, eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello, y por el otro, permitir el acceso a los demás datos de acceso público.

Lo anterior, permite un equilibrio entre el acceso a la información y la salvaguarda de los datos personales que deban ser especialmente protegidos mediante la confidencialidad o de aquellos que de darse a conocer efectivamente causarían un perjuicio o daño sustancial a los intereses protegidos, cuando dicho daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información, mediante su clasificación.

En consecuencia, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega de la documental en versión pública, en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

RESULTANDO QUE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ APRUEBAN POR UNANIMIDAD EL PUNTO NUMERO 3 REFERENTE AL ORDEN DEL DIA, DÁNDOSE POR DESAHOGADO, EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO: SCYTUR/CT/EXT-07/AC-002/2021	**Primero:** Se determina que la información referente a CURP, firma del titular de la cédula profesional, número de cuenta o matrícula escolar y calificaciones, es información clasificada como confidencial y privada, de conformidad con el artículo 143, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. **Segundo:** Se autoriza la entrega de la versión pública de la documental, para la atención a la solicitud de información pública identificada con el número de folio **00066/SCTUR/IP/2021**.

PUNTO NÚMERO 4. En atención a la solicitud del Mtro. Máximo Quintana Haddad, Director General de Cultura Física y Deporte, en su calidad de Servidor Público Habilitado, respecto a la clasificación de Información como confidencial, con la cual se atenderá la resolución emitida en el recurso de revisión **01247/INFOEM/IP/RR/2021** vinculado con la solicitud de información pública identificada con el número de folio **00016/SCTUR/IP/2021,** en la cual señala los siguientes argumentos:

Las firmas que se encuentran asentadas al calce y margen del presente documento, corresponden al Acta de la "Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México", celebrada el día 14 de junio de 2021.

"Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en términos del resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01247/INFOEM/IP/RR/2021 que modifica la respuesta que fuera emitida, misma que transcribo al presente:

Recurso de Revisión 01247/INFOEM/IP/RR/2021

RESOLUTIVO

SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta proporcionada por EL SUJETO OBLIGADO y se ordena atienda la solicitud de información 00016/SCTUR/IP/2021, en términos del Considerando QUINTO de la presente resolución, y haga entrega al RECURRENTE, en versión pública de ser procedente, vía SAIMEX, de los deportistas y entrenadores referidos, lo siguiente:

"Los documentos donde conste la periodicidad del monto por concepto de estímulo y/o beca, así como, la rama y/o categoría de "Vela" a la pertenecen.

Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación que emita el Comité de Transparencia, con motivo de la versión pública.

En este sentido, se desprende la solicitud en los términos siguientes:

"Los documentos donde conste la periodicidad del monto por concepto de estímulo y/o beca (sic)"

Con la intención de estar en posibilidades de dar el cumplimiento correspondiente, solicito respetuosamente, de no existir inconveniente para ello, se convoque al Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo y en su oportunidad en términos del artículo 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se valore la aprobación de un acuerdo de clasificación de información para una versión pública del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2021 del Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos de la Dirección General de Cultura Física y Deporte; documento que constata la periodicidad requerida de acuerdo al acta que comparto a usted; precisando que contiene datos sensibles que pueden hacer identificables a la persona, siendo el CURP; lo anterior con la finalidad de salvaguardar la privacidad de datos que bien pude hacer identificable a terceros."...(SIC)

Ahora bien, es importante mencionar que en razón de la naturaleza y contenido de los documentos el Comité de Transparencia debe confirmar los proyectos de versión pública presentados por el Servidor Público Habilitado y con ello atender la solicitud que se refieren en el punto de acuerdo, y así dar cumplimiento a los artículos 24, fracciones VI y XIV, y 59, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los principios de calidad, licitud y proporcionalidad establecidos en los artículos 16, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; preceptos legales que se transcriben en seguida:

(Énfasis añadido)

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Las firmas que se encuentran asentadas al calce y margen del presente documento, corresponden al Acta de la "Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México", celebrada el día 14 de junio de 2021.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

XIV. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

...

Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada;

...

"Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios"

Principio de Calidad

Artículo 16. Los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad.

Principio de Licitud

Artículo 25. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

El responsable podrá considerar los siguientes parámetros a fin de determinar si el tratamiento que realiza es lícito:

a) La o el titular dio su consentimiento expreso y por escrito para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.

b) La ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o pata la aplicación a petición de este de medidas precontractuales.

c) El cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable.

d) La protección de intereses vitales de la o el titular o de otra persona física.

e) Cumplir con el interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable.

f) La satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable o por un tercero, cuando no prevalecen los intereses, los derechos y libertades fundamentales de la o del titular que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea, un menor de edad.

Lo dispuesto en el inciso j) no será de aplicación al tratamiento realizado por las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones.

Principio de Proporcionalidad

Artículo 26. El responsable sólo deberá tratar los datos personales adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento."

Con lo anterior, se permite un equilibrio entre el acceso a la información y la salvaguarda de los datos personales que deban ser especialmente protegidos mediante la confidencialidad o de aquellos que de darse a conocer efectivamente causarían un perjuicio o daño sustancial a los intereses protegidos, cuando dicho daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información, mediante su clasificación.

Las firmas que se encuentran asentadas al calce y margen del presente documento, corresponden al Acta de la "Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México", celebrada el día 14 de junio de 2021.

En consecuencia, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega de la documental en versión pública, lo anterior en términos del artículo 137, en concordancia con el 4 de la Ley de Transparencia invocada.

RESULTANDO QUE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ APRUEBAN POR UNANIMIDAD EL PUNTO NUMERO 4 DEL ORDEN DEL DIA, DÁNDOSE POR DESAHOGADO, EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO: SCYTUR/CT/EXT-07/AC-003/2021	**Primero:** Se determina que la información referente a la Clave Única de Registro de Población es información clasificada como confidencial y privada, de conformidad con el artículo143, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. **Segundo:** Se autoriza la entrega de la versión pública de la documental, para la atención de la resolución emitida en recurso de revisión **01247/INFOEM/IP/RR/2021** vinculado con la solicitud de información pública identificada con el número de folio **00016/SCTUR/IP/2021**.

PUNTO NÚMERO 5.- En uso de la palabra, el Presidente del Comité informa que no fue registrado o solicitado asunto general alguno y pregunta a sus integrantes si tienen alguno adicional que tratar en esta sesión, a lo que los mismos responden de viva voz que "**NO TIENEN ASUNTO ALGUNO QUE TRATAR**", **POR LO QUE ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUEDA DESAHOGADO.**

Una vez agotados los puntos del Orden del Día, siendo las **trece horas del día catorce de junio del año dos mil veintiuno, se procede a la Clausura de la Séptima Sesión Extraordinaria del "Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México"**, firmando al calce y al margen la presente acta previa su lectura de los que en esta intervienen para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

"COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO"

PRESIDENTE

M. en AP. DAVID TÁGANO JUÁREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y

Las firmas que se encuentran asentadas al calce y margen del presente documento, corresponden al Acta de la "Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México", celebrada el día 14 de junio de 2021.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

VOCAL

ARQ. GABINO SIMEÓN SANTANA MORENO
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO DE MÉXICO Y
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

VOCAL

MAESTRO JOSÉ RAMÓN NAVARRO ORTÍZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

INVITADO ESPECIAL

C. ULISES SANTANA NEPOMUCENO
RESPONSABLE DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las firmas que se encuentran asentadas al calce y margen del presente documento, corresponden al Acta de la "Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México", celebrada el día 14 de junio de 2021.